



UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ
RESOLUCIÓN DE CONSEJO ACADÉMICO No.017-2022
(De 25 de enero de 2022)

“Por la cual se aprueban las Normativas de Embarque y Práctica Profesional de la Facultad de Ciencias Náuticas de la UMIP”

El Consejo Académico en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica, el Estatuto Orgánico y los reglamentos universitarios de la UMIP,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 81 de 8 de noviembre de 2012, Orgánica de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, establece que la Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP) es una institución de educación superior oficial de la República de Panamá, con autonomía, personería jurídica y patrimonio propio con derecho para administrarlo y con facultad para organizar sus planes y programas de estudio a través de la docencia, la investigación y la extensión en las disciplinas marítimas y en el desarrollo tecnológico de la comunidad marítima nacional, regional e internacional.

Que la Universidad Marítima Internacional de Panamá, tiene como visión: “El fortalecimiento continuo de los procesos académicos de investigación y extensión; con un personal idóneo y comprometido, mejorando la eficiencia y eficacia de nuestras operaciones, superando las expectativas de nuestros clientes y propiciando una estrecha relación con el sector marítimo”.

Que el Estatuto Orgánico de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, establece en su Artículo 41 que: “El Consejo Académico es el Órgano de Gobierno de la UMIP encargado del desarrollo científico y tecnológico de las disciplinas marítimas – portuarias, marino-costeras y afines, a través de los campos de la docencia, la investigación y las actividades de educación continua”.

Que de acuerdo a lo contenido en el Artículo 44 de nuestro Estatuto Orgánico, establece que son funciones del Consejo Académico “Aprobar los reglamentos que sean de su competencia”.

Que, en ese sentido, en la Sesión Ordinaria del Consejo Académico No.02-2022, celebrada el 25 de enero de 2022, se tiene como parte de la agenda, la propuesta de “*Actualización de las Normativas de Embarque*”, la cual fue presentada y sustentada por el Ing. Faustino González, Decano de la Facultad de Ciencias Náuticas.

Que, luego de la debida sustentación y considerada la viabilidad legal de lo solicitado, el Consejo Académico,

RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR, como en efecto se aprueban, las “**Normativas de Embarque y Práctica Profesional de la Facultad de Ciencias Náuticas de la UMIP**”, según se describe a continuación:



Capítulo I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente documento regula, entre otros aspectos, todo lo concerniente a las normas, los procesos de selección, la conducta y las sanciones de los cadetes de la Facultad de Ciencias Náuticas (FACINA); en el período de embarque, las prácticas profesionales o equivalencias que constituyen parte del tiempo de mar requerido en el Convenio Marítimo Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW) Vigente y el Código de Formación.

Artículo 2. El listado oficial de estudiantes que podrán continuar con su trámite ante la Dirección de Embarque y Práctica Profesional será emitido y enviado, para su publicación, por la Secretaría General.

El cadete deberá presentarse ante la Dirección de Embarque y Práctica Profesional en un período no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista oficial de estudiantes que hayan culminado sus estudios teóricos o cadetes elegibles para el embarque.

Parágrafo: En caso de que el cadete no se pueda presentar en ese período, deberá presentar, por escrito, sus debidas justificaciones ante la Dirección de Embarque y Práctica Profesional, que será la unidad encargada de aceptar o no, las justificaciones presentadas por el cadete.

Artículo 3. Para iniciar el trámite de embarque, el cadete deberá presentar todos los documentos requeridos por la Dirección de Embarque y Práctica Profesional, que se detallan a continuación:

1. Matrícula de embarque (presentar original) y agregar copia legible del recibo a la Dirección de Embarque y Práctica Profesional.
2. Hoja de vida (8 ½ x 14) en inglés con foto, debidamente uniformado, fondo blanco a color y legible (formato oficial de la UMIP).
3. Paz y salvo de la Dirección de Finanzas de la UMIP.
4. Paz y salvo de la Biblioteca de la UMIP.
5. Paz y salvo médico emitido por la Clínica de Atención Integral de la UMIP.
6. Paz y salvo de la Escuela de Liderazgo de la UMIP.
7. Paz y salvo de los laboratorios, simuladores y/o talleres de la UMIP, emitidos por la Facultad de Ciencias Náuticas.
8. Copia de la cédula de identidad personal o del pasaporte vigente, en caso de ser cadetes extranjeros.
9. Certificado de la UMIP de culminación de estudios teóricos (este certificado es la que se le presenta a la Autoridad Marítima de Panamá para el trámite de la licencia de cadete).
10. Copia del pasaporte vigente (a color y legible, con vigencia no inferior a 12 meses).
11. Copia a color y legible de la licencia de marino (cadete) emitida por la Autoridad Marítima de Panamá, por la Autoridad Marítima de Bélgica (BMI, por sus siglas en inglés) o por cualquier otra Autoridad Marítima que reconozca a la UMIP como Centro de Formación Marítima.
12. Copia de Visa de los Estados Unidos de América, tipo C 1/D (a color y legible). Esta debe ser presentada posteriormente con la entrega del 80% de los documentos a la Dirección de Embarque y Práctica Profesional.
13. Copia a color y legible, de los certificados vigentes, de cursos emitidos por la OMI (básicos, especializados y/o avanzados), según se requiera.
14. Póliza de vida vigente por 1 año, con una cobertura mínima de B/.50,000.00 y póliza de accidente con cobertura mínima de B/.50,000.00 que incluya gastos médicos con cobertura mínima de B/.5,000.00. Ambas pólizas deben estar canceladas en su totalidad antes de iniciar su período de embarque.

15. Copia legible del certificado de buena salud expedido por uno de los médicos de la Clínica de Atención Integral de la UMIP o médico autorizado por la Autoridad Marítima competente.
16. Copia de la tarjeta de vacunación donde conste la vacuna internacional de fiebre amarilla o cualquier otra vacuna exigida como requisito de embarque por la Autoridad Marítima competente o la empresa (copia de todas las páginas a color y legibles).
17. Libro de Registro de Entrenamiento Abordo (ISF o equivalente), debidamente habilitado por la escuela correspondiente. En caso de que la especialidad aún no tenga este libro oficial, deberá presentar el libro de registro preparado por la Facultad de Ciencias Náuticas y aprobado por la UMIP.
18. Libro de registro diario de 500 páginas, debidamente habilitado por la escuela correspondiente.
19. Copia legible de endoso de los cursos OMI, en caso de ser requeridos y aceptados por la empresa.
20. Copia a color de estatus migratorio emitido por el Servicio Nacional de Migración (solo para extranjeros).
21. Créditos Académicos Oficiales (formulario registrado en el Departamento de Calidad Universitaria).
22. Formularios de evaluación por competencias desarrolladas por la FACINA, donde se evidencian las competencias del cadete, de acuerdo con la especialidad.
23. Cualquier otro requisito que se establezca por Ley, Estatuto, Reglamentos, Resolución de Consejo Académico o Junta de Facultad.

Artículo 4. El cadete deberá recibir la aprobación de la Dirección de Embarque y Práctica Profesional de la UMIP antes de iniciar cualquier período de embarque en aguas nacionales, internacionales o prácticas profesionales en la industria.

Parágrafo: La aprobación de la Dirección de Embarque y Práctica Profesional se obtendrá, luego de la revisión y verificación del registro del buque, arqueo bruto y potencia propulsora exigidas por la UMIP en cumplimiento con las directrices de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), Autoridad Marítima de Bélgica (BMI) o por cualquier otra Autoridad Marítima que reconozca la UMIP como Centro de Formación Marítima, con base en los requisitos mínimos del Convenio Marítimo Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW) Vigente.

Artículo 5. El tiempo de embarque o práctica profesional realizados, pero no documentados ni aprobados, previa y exclusivamente, por la Dirección de Embarque y Práctica Profesional, no será considerado como válido por la UMIP, por lo tanto, no será registrado para los efectos que se requiera.

Artículo 6. La Dirección de Embarque y Práctica Profesional tendrá la responsabilidad de aceptar o no los embarques o prácticas profesionales en aguas nacionales, internacionales o su equivalencia en tiempo de mar en la industria, basado en el cumplimiento del presente documento y en lo descrito y dispuesto por la UMIP, en cumplimiento con el Convenio Marítimo Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW) Vigente y su Código de Formación, como requisitos mínimos aplicables a:

- La titulación de oficiales encargados de la guardia de navegación en buques de navegación marítima de arqueo bruto igual o superior a 500 Kw.
- La titulación de oficiales encargados de la guardia en una cámara de máquinas con dotación permanente, o que sea designado para prestar servicio en una cámara de máquinas sin dotación permanente, a bordo de un buque de navegación marítima, cuya máquina propulsora tenga una potencia igual o superior a 750 Kw.

- La titulación de oficiales electrotécnicos (ETO, por sus siglas en inglés), a bordo de un buque de navegación marítima, cuya máquina propulsora tenga una potencia igual o superior a 750 Kw.

Artículo 7. Dentro del período de seis meses, contemplado en los requisitos mínimos exigidos por el Convenio Marítimo Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW) Vigente y su código de formación, donde habrá desempeñado, durante el período de embarque requerido, los cometidos relacionados con la guardia de puente, bajo la supervisión del Capitán o de un oficial calificado o guardia en la cámara de máquinas bajo la supervisión del Jefe de Máquinas o de un Oficial de Máquinas cualificado, según sea el caso, se aceptará como tiempo de embarque o práctica profesional en aguas internacionales, un máximo de 60 días con el buque en reparaciones, ya sea en dique seco, dique flotante o fondeado.

Artículo 8. Para fines de sumatoria de tiempo de embarque, dentro del período de seis meses, contemplado en los requisitos mínimos exigidos por el Convenio Marítimo Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW) Vigente y su Código de Formación, donde habrá desempeñado, durante el período de embarque requerido, los cometidos relacionados con la guardia de puente, bajo la supervisión del Capitán o de un oficial calificado o guardia en la Cámara de Máquinas bajo la supervisión del Jefe de Máquinas o de un Oficial de Máquinas cualificado, según sea el caso, se aceptará un máximo de 90 días de puerto, siempre y cuando el buque esté en servicio activo (que no esté arrestado).

Artículo 9. La empresa se reserva el derecho de establecer o reconocer al cadete algún tipo de estipendio por el buen desempeño durante la práctica o responsabilidades asignadas.

Parágrafo: El cadete no podrá solicitar a la empresa de manera individual o colectiva, la remuneración o reembolso de la inversión económica en que haya incurrido para iniciar su embarque o práctica profesional.

Capítulo II

DE LA CONVOCATORIA Y SELECCIÓN

Artículo 10. El cadete será convocado y luego postulado a las empresas, tomando como base su documentación de acuerdo con el Artículo 3 de esta Normativa, índice académico y cualquier otro requisito solicitado por las empresas.

Artículo 11. Todas las convocatorias oficiales serán publicadas oportunamente por la Dirección de Embarque y Práctica Profesional en la página web de la UMIP.

Artículo 12. La postulación de los cadetes a una determinada empresa se realizará a través de un Comité de Evaluación conformado por:

- El director de la escuela de acuerdo con la especialidad del cadete.
- El director de la Escuela de Liderazgo (o quien él designe).
- Un profesor (de acuerdo con la especialidad del cadete) designado por el Decano de la Facultad de Ciencias Náuticas.
- El director de Embarque y Práctica Profesional, quien elaborará un acta de las consideraciones realizadas y preparará el listado que presentará a la empresa.

Artículo 13. Se excluyen del artículo anterior aquellos casos especiales donde las solicitudes de las empresas se realicen con poca antelación, por lo cual la Dirección de Embarque y Práctica Profesional tendrá la potestad de seleccionar el o los cadetes, de acuerdo con los requisitos que contempla la presente normativa y los estatutos establecidos por la empresa.

Artículo 14. El cadete postulado deberá cumplir con el proceso de selección establecido por la empresa; dicho proceso podrá incluir exámenes médicos, pruebas académicas virtuales o presenciales, psicológicas y técnicas, entrevistas personales presenciales o a través de teleconferencias, webcam, Skype u otros.

Artículo 15. La Dirección de Embarque y Práctica Profesional publicará en la página web de la UMIP y en los murales informativos de la Dirección de Embarque y Práctica Profesional y la Facultad de Ciencias Náuticas, el listado de los cadetes seleccionados por la empresa.

Parágrafo: La asignación a bordo, lugar y fecha de embarque será establecida por la empresa y toda la documentación se tramitará a través de la Dirección de Embarque y Práctica Profesional.

Artículo 16. Será la Dirección de Embarque y Práctica Profesional quien llevará un registro de las citaciones, llamadas y comunicaciones realizadas a los cadetes para sus postulaciones a las empresas navieras o a la industria marítima, en general. El estudiante deberá tener comunicación directa con la Dirección de Embarque y Práctica Profesional y tener disponible al menos un teléfono móvil, teléfono fijo o correo electrónico, para recibir las comunicaciones requeridas.

Artículo 17. El cadete que reciba una asignación a bordo de una embarcación o una práctica profesional en la industria marítima y no pueda aceptarla deberá presentar por escrito la justificación ante la Dirección de Embarque y Práctica Profesional, en un período no mayor de quince (15) días hábiles después de haber sido notificado de la asignación, en donde expondrá las razones por la cual no puede aceptar la postulación o selección. Esta documentación será revisada por el Comité de Evaluación y a través de la Dirección de Embarque y Práctica Profesional, se le notificará al cadete la aceptación o no de dicha justificación.

Parágrafo: En el evento que no se acepte las razones por la cual el cadete no cumplió con la postulación o selección hecha por la empresa o no presente en el término establecido en este artículo la justificación debida, se le aplicará la sanción contemplada en el artículo 27 de esta normativa.

Artículo 18. En el caso de que una cadete quede embarazada, la Dirección de Embarque y Práctica Profesional no gestionará futuras asignaciones para embarque o práctica profesional hasta tanto no complete su licencia de maternidad, la cual está establecida por ley a través del Código de Trabajo de la República de Panamá.

Capítulo III DE LA CONDUCTA

Artículo 19. Cada vez que el cadete tenga que presentarse al campus de la UMIP, deberá mantener el uso correcto del uniforme, según el régimen establecido por la Escuela de Liderazgo y sus reglamentos, hasta tanto no reciba su diploma que certifica la terminación de estudios académicos.

Parágrafo: La atención a los cadetes en la Dirección de Embarque y Práctica Profesional o en cualquier unidad académica o administrativa de la UMIP, estará sujeta a que el cadete presente la constancia del uso correcto del uniforme firmado por el director de la Escuela de Liderazgo o por un oficial de disciplina.

Artículo 20. La permanencia de los cadetes en su período de embarque o práctica profesional dependerá del contrato establecido por la empresa. Sin embargo, la empresa dará por terminado el contrato si el cadete no demuestra capacidad, responsabilidad, eficiencia, conducta apropiada o no cumpla con las políticas establecidas por la empresa durante dicho período.

Artículo 21. El cadete será objeto de una evaluación durante todo su tiempo de embarque o práctica profesional. Esta evaluación es responsabilidad del Capitán del buque, del Jefe de Máquinas o quienes ellos asignen, según la especialidad del cadete.

Artículo 22. El período de embarque o práctica profesional no será reconocido, y el cadete será sujeto a la sanción estipulada en el presente documento, en el Reglamento de Liderazgo y cualquier otro reglamento vigente de la UMIP, en aquellos casos en que el cadete incurra en alguna de las siguientes circunstancias:

- Desembarco por decisión propia sin la debida autorización del Capitán del buque.
- Mala evaluación del Capitán, Jefe de Máquinas u oficial a cargo.
- Desembarco por el uso o consumo de droga, alcohol o cualquier sustancia prohibida.
- Desembarco por peleas o discusiones que alteren las buenas relaciones a bordo, o cualquier conducta inadecuada o insegura.
- Cualquier situación que desmejore las relaciones entre la empresa y la UMIP.
- Desembarco por la alteración de firmas, sello o documentos de embarque.

Artículo 23. El cadete deberá mantener vigente y deberá mantener consigo todos sus documentos originales durante el período de práctica profesional, embarque u equivalencia de tiempo de mar, incluyendo visas, pólizas, salvoconducto médico de la UMIP u otro documento oficial requerido como: registro de servicio abordo (sea service), registro de reporte mensual abordo (onboard monthly report), evaluación del cadete (cadet evaluation), libro de registro de entrenamiento abordo o su equivalente, etc. La UMIP no será responsable por el incumplimiento de esta disposición y el cadete deberá asumir todos los gastos que este incumplimiento ocasione.

Artículo 24. Una vez que el cadete haya finalizado su tiempo de embarque o práctica profesional, deberá presentarse a la Dirección de Embarque y Práctica Profesional dentro de los siguientes quince (15) días hábiles a su llegada al país (Panamá), después de su desembarque.

Capítulo IV DE LAS SANCIONES

Artículo 25. En caso de que el cadete no se presente dentro del período de sesenta (60) días hábiles establecidos en el Artículo 2, con la documentación completa establecida en el Artículo 3, del presente documento, o no se acepte la justificación presentada por el cadete ante el Comité de Evaluación, será sancionado de acuerdo con la siguiente tabla:

61-75 días de atraso	76- 135 días de atraso	136-235 días de atraso	236-425 días de atraso	426 y más días de atraso
1 mes sin ser considerado para entrevistas de embarque	3 meses sin ser considerado para entrevistas de embarque	6 meses sin ser considerado para entrevistas de embarque	9 meses sin ser considerado para entrevistas de embarque	12 meses sin ser considerado para entrevistas de embarque

Artículo 26. En caso de que el cadete no cumpla con el parágrafo del Artículo 9 de la presente normativa, será sujeto a la retención de su expediente que reposa en la Dirección de Embarque y Práctica Profesional. Esta retención se aplicará una vez el cadete termine su periodo de embarque y se presente a la Dirección de Embarque y Práctica Profesional con su respectiva documentación.

Parágrafo: El término de esta sanción será de seis (6) meses contados a partir de la respectiva notificación al cadete sobre la medida adoptada. La Dirección de Embarque y Práctica Profesional realizará las comunicaciones respectivas al Decano de la Facultad de Ciencias Náuticas para que autorice la aplicación de la medida.

Artículo 27. Todo cadete que sea seleccionado y luego desista del embarque o práctica profesional, no será considerado para nuevas convocatorias para embarque por un período de un (1) año.

Artículo 28. El cadete que sea dado de baja o deje de cumplir sus responsabilidades según el programa de entrenamiento de la empresa sin razón justificada, no será considerado por la UMIP para otro embarque o práctica profesional en un período de un (1) año y deberá pasar por un programa de capacitación técnica de competencias preparado por la dirección de la escuela correspondiente, el cual deberá completar satisfactoriamente. El costo de este programa de capacitación será cubierto por el cadete.

Artículo 29. El cadete que sea dado de baja por uno de los motivos citados en el Artículo 22 del presente documento, no será considerado por la UMIP para otro embarque o práctica profesional, por un período de un (1) año, contado a partir de la fecha que fue dado de baja y deberá pasar por un programa de capacitación técnica de competencias preparado por la dirección de la escuela correspondiente, el cual deberá completar satisfactoriamente. El costo de este programa de capacitación será cubierto por el cadete.

Artículo 30. En caso de que el cadete no se presente dentro del período de quince (15) días hábiles establecidos en el Artículo 24 de la presente normativa con la documentación requerida por la Dirección de Embarque y Práctica Profesional, será sujeto de una sanción de acuerdo con la siguiente tabla:

16-30 días de atraso	31-90 días de atraso	91-180 días de atraso	181-360 días de atraso	361 y más días de atraso
15 días prestando servicios administrativos en FACINA o en la Dirección de Embarque y Práctica Profesional	30 días prestando servicios administrativos en FACINA o en la Dirección de Embarque y Práctica Profesional	45 días prestando servicios administrativos en FACINA o en la Dirección de Embarque y Práctica Profesional	60 días prestando servicios administrativos en FACINA o en la Dirección de Embarque y Práctica Profesional	90 días prestando servicios administrativos en FACINA o en la Dirección de Embarque y Práctica Profesional

Artículo 31. De acuerdo con el Artículo 101, numeral 14 del Estatuto Orgánico de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, el Decano de la Facultad de Ciencias Náuticas aplicará las sanciones disciplinarias y académicas que correspondan, en atención a las disposiciones contempladas en la presente Normativa de Embarque y Práctica Profesional de la Facultad de Ciencias Náuticas de la UMIP.

Capítulo V
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 32. Se exceptuarán de estas normativas los cadetes que a la fecha de entrar en vigor las nuevas Normativas de Embarque y Práctica Profesional se encuentren debidamente embarcados o realizando prácticas profesionales.

Capítulo VI DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33. Todo trámite ante la Dirección de Embarque y Práctica Profesional deberá ser realizado personalmente por el cadete solicitante. La Dirección de Embarque y Práctica Profesional se reserva el derecho de atender a padres de familia de cadetes que se encuentren en prácticas profesionales o, a cualquier otra persona que requiera información del estatus del cadete,

Artículo 34. Una vez que el expediente del cadete sea evaluado por la Dirección de Embarque y Práctica Profesional, será remitido al director de escuela correspondiente para su debido Visto Bueno.

Parágrafo: El director de la escuela a la cual pertenece el cadete iniciará los trámites necesarios para la coordinación de la evaluación por competencias correspondiente, de acuerdo con la especialidad del cadete y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Modalidad de Trabajo de Grado vigente.

Artículo 35. Toda práctica profesional, embarque o equivalente de tiempo de mar deberá estar documentada y ser aprobada por la Dirección de Embarque y Práctica Profesional y quedará constancia de esta en la licencia de cadete (Seaman's Book,) y en el Registro de Servicio Abordo (Sea Service).

Artículo 36.

Las disposiciones que se establezcan basadas en la presente normativa serán notificadas y efectivas a partir de las fechas de su promulgación.

Artículo Segundo: Esta Resolución deja sin efecto la Resolución de Consejo Académico No.005-15 de 7 de marzo de 2015 y cualquier otra resolución que le sea contraria.

Artículo Tercero: Esta Resolución surte efectos a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 81 del 8 de noviembre de 2012, Estatuto Orgánico de la Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP), aprobado por Resolución de Consejo Superior No. 002-13 de 25 de julio de 2013 y sus modificaciones; Acta de Sesión Ordinaria de Consejo Académico No.02-2022 de 25 de enero de 2022.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).



VICTOR J. LUNA BARAHONA
Presidente



ANGEL M. ATENCIO U.
Secretario